

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Ejecutivo **076** 2022 01204

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio, pues si bien la firma, al parecer de la representante legal de la sociedad demandante, ya que coincide con su número de identificación, que obra en el endoso en la parte inferior del título valor soporte de ejecución, lo cierto es que de dicha transferencia no se desprende que aquélla lo haya endosado en dicha calidad, pues nada se advierte sobre esa condición, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dd7288d5aca4de02ec53b001654d5a6ec1aec008a58957c34991168dbda5acb**

Documento generado en 29/11/2022 04:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>